



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de Diciembre de 2021.

VISTO

Para Resolver los autos caratulados "TOÑANES FRANCO ADRIÁN S/ PRESENTACION REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - (E.S.J.A,Nº 14)", Expte Nº 3715/19;

Y CONSIDERANDO

Que a fs. 1/2 obra presentación del Sr. Franco Adrián Toñanes, DNI Nº 37.478.970, quien solicitara intervención de esta FIA, en el marco de la Ley Nº 1774-B de Acceso a la Información Pública, en atención al pedido de informe efectuado con fecha 7 de noviembre de 2019 a la Directora del E.S.J.A Nº 14, Prof. Natalia Noemi Acosta, quien habría suministrado información de manera ambigua o incompleta, adjunta notas presentadas y sus respuestas agregadas a fs. 3/14.

Que a fs 15 obra Resolución de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por la que se dispone formar expediente en el marco de la Ley Nº 1774-B y Ley Nº 1341-A, ante la posible infracción del Art. 1 inc h) de la Ley Nº 1341-A y Art. 1 de la Ley Nº 1774-B y se solicita amplio y documentado informe a la Directora de E.S.J.A Nº 14 Prof Natalia N. Acosta.

Que a fs. 20, obra copia del Oficio Nº 030/20 diligenciado en fecha 12 de marzo del 2020, a la Directora del Establecimiento E.S.J.A. Nº 14, Escuela Secundaria y de Jóvenes Adultos, Prof. Natalia N. Acosta, mediante el cual se solicita amplio y documentado Informe en relación al desplazamiento efectuado a la docente Teresa Pereyra y Mabel Flores, adjuntado los instrumentos respectivos que indiquen el trámite otorgado como altas, bajas, notificaciones, solicitudes de desplazamiento e informe situación actual de las docentes mencionadas, quien deberá brindar la Información en el plazo previsto en el Art. 4 de la Ley Nº 1774-B.-

Que a fs 21/46 contesta Oficio Nº 030/20 la Directora A/C de la E.S.J.A Nº 14, Prof. M. de las Mercedes Ruiz Diaz, quien expresa que la demora en la contestación se debió al aislamiento social y obligatorio y en atención a la suspensión de los términos administrativos previstos en el Decreto Provincial Nº 432/2020, adjunta fotocopias de notas, disposiciones de altas y bajas de las docentes requeridas.

Que a fs. 47/48 se poner en conocimiento del Sr. Toñanes la información suministrada por la Directora de la E.S.J.A Nº 14, mediante el



correo electrónico oportunamente constituido por el Sr. Toñanes, a los fines de que indique si su derecho a solicitar información ha sido satisfecho, en atención a que según informe de la Directora, el 18 de diciembre del 2019 le habría brindado la información requerida, asimismo, se le informa que puede consultar las actuaciones en el público despacho de esta Fiscalía.

Que conforme constancias de autos, el Sr. Toñanes no ha manifestado si su derecho ha sido satisfecho, sin perjuicio de ello, en esta instancia esta Fiscalía puede advertir que la repartición pública requerida ha brindado la información pública solicitada, repartición que no ha exhibido acciones que hagan presumir una negativa en brindar la información que cuentan bajo su poder, en este orden, también amerita recordar que si el requirente no encuentra satisfecho su derecho de acceso a la información, transcurrido el plazo previsto en la norma -Art. 4-, puede recurrir a la vía judicial mediante la acción de Amparo -Art. 6 Ley N° 1774-B -.

En este contexto, el Derecho de solicitar, recibir y acceder a Información Pública prevista en el Art. 1 de la Ley N° 1774-B, constituye un derecho humano fundamental conforme lo reseñado por la CSJN en el fallo **CIPPEC C/ Estado Nacional-Ministerio de Desarrollo Social- Decreto 1172/03 s/Amparo**, al exponer en sus considerandos los postulados de la *"Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas al determinar el concepto de libertad de información y en su resolución 59 afirmó que "la libertad de información es un derecho humano fundamental y (...) la piedra angular de todas las libertades..."*.

En concordancia con lo reseñado, en el sistema regional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos interpretó el Art. 13 de la Convención como *"...todas las personas tienen el derecho a solicitar, ..., documentación e información mantenida en los archivos públicos o proceda del Estado, ...cualquier tipo de información que se considere que es fuente pública o que proviene de documentación gubernamental oficial"* (CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de 2002, párr. 281, cita del párrafo 27, del estudio mencionado).

En este orden, en esta instancia se puede concluir que el derecho de solicitar y acceder a la información pública por parte del requirente fue materializado conforme constancias de fs. 36 y 37, además, de haber sido notificado por esta Fiscalía de que las actuaciones se encontraban a su disposición, al día de la fecha no hubo respuesta de parte del mismo y tampoco el requirente ha comparecido a tomar vista de las actuaciones ni ha requerido

mayor información sobre las mismas.

Por lo expuesto, puedo manifestar que el derecho de acceso a la información pública ejercido por el Sr. Toñanes Franco Adrián, fue materializado, derecho que constituye una garantía constitucional de los habitantes como consecuencia del principio republicano de gobierno, como una herramienta de participación y control ciudadano sobre la gestión pública.

Por los motivos ya expuestos y habiéndose dado cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 1774-B, Artículo 1°: *"Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho, de conformidad con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de los Poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público Provincial ..."*, esta Fiscalía considera que corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B y Ley N° 1341-A;

RESUELVO:

I) **DAR POR CONCLUIDA** la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley N°1774-B en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en los considerandos.

II) **ARCHIVAR** las presentes actuaciones, tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2567/21



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas